



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 339 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por 25 o 30 años de servicios en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Documento con registro N° 3340-2019

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, consultan a SERVIR sobre el cómputo del tiempo de servicios, a efectos de otorgar la asignación por 25 o 30 años de servicios en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 En principio, corresponde señalar que la Carrera Pública Magisterial se ha distinguido como un régimen distinto a la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con regulación propia a lo largo de los años, conforme se pudo apreciar primero con la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, publicada el 15 de diciembre de 1984; la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, publicada el 12 de julio de 2007 y, finalmente; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012.
- 2.5 En todas las normas antes mencionadas, se consideró como derecho de los integrantes del magisterio el recibir asignaciones por tiempo de servicios, conforme podemos apreciar de manera ilustrativa en el siguiente cuadro:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ley N° 24029 (artículo 52)	Ley N° 29062 (artículo 51)	Ley N° 29944 (artículo 59)
Docente mujer: - 20 años de servicios: Dos (2) remuneraciones íntegras. - 25 años de servicios: Tres (3) remuneraciones íntegras. Docente varón: - 25 años de servicios: Dos (2) remuneraciones íntegras. - 30 años de servicios: (3) remuneraciones íntegras.	Docente mujer: - 20 años de servicios: Una (1) remuneración íntegra. - 25 años de servicios: Dos (2) remuneraciones íntegras. Docente varón: - 25 años de servicios: Una (1) remuneración íntegra. - 30 años de servicios: Dos (2) remuneraciones íntegras.	Docente mujer o varón: - 25 años de servicios: Dos (2) RIM ¹ de su escala magisterial. - 30 años de servicios: Tres (3) RIM de su escala magisterial.

Cabe precisar que mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, se dispuso la derogación, entre otras, de las Leyes N° 24029 y 29062, dejando sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la misma, sin perjuicio a lo establecido en las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, Séptimo y Décima Cuarta señaladas en dicha Ley.

2.6 Ahora bien, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 (vigente desde el 26 de noviembre de 2012), dispone que para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios, se debe considerar los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestado en la condición de contratado por servicios personales.

2.7 En la misma línea, el artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, respecto al derecho de los profesores a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, establece lo siguiente:

"134.1 El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios.

134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario.

134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.

134.4. Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo." (Énfasis agregado).

2.8 En mérito a lo expuesto, a efectos de otorgar asignaciones por tiempo de servicios, las entidades deberán considerar los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios

¹ RIM: Remuneración Íntegra Mensual.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.

Asimismo, resulta procedente reconocer los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual, excluyéndose los servicios prestados en instituciones educativas particulares, los servicios ad-honorem y los prestados como personal administrativo.

III. Conclusiones

- 3.1 La Carrera Pública Magisterial se ha distinguido como un régimen distinto a la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con regulación propia a lo largo de los años, conforme se pudo apreciar primero con la Ley N° 24029, Ley del Profesorado; la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y, finalmente; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.2 Para efectos de otorgar la asignación por tiempo de servicios, las entidades deberán considerar los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.
- 3.3 Asimismo, es procedente reconocer los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual, excluyéndose los servicios prestados en instituciones educativas particulares, los servicios ad-honorem y los prestados como personal administrativo.

Atentamente,

PAOLA PANTOJA ACUÑA

Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

